

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE  
ORELLANA**

**COORDINACIÓN GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

**ALCANCE AL INFORME TÉCNICO Nro. 004-MAT-ADM-PG-CGOP-2022**

**Para:** Dr. Marco Fuel Portilla.  
**PROCURADOR SÍNDICO**

**Fecha:** 04 de abril de 2022

**Asunto:** **RATIFICANDO LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.**

**ACLARACIÓN DE MULTAS**

**“AMPLIACIÓN Y COLOCACIÓN DE ASFALTO EN LA VÍA HACIA EL CENTRO TURÍSTICO PETROGLIFOS MILENARIOS, EN UNA LONGITUD DE 8.20 KM, PARROQUIA SAN JOSÉ DE PAYAMINO, CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA.”**

**1. ANTECEDENTES:**

Mediante Informe **No. 004-MAT-ADM-PG-CGOP-2021** con fecha 08 de diciembre de 2021, suscrito por la Ing. Mónica Aguilar notifica al contratista del incumplimiento de los trabajos; mismo que se sugiere al contratista se continúe con los trabajos, a fin de concluir y no recaer en las causales que determinan el trámite para el INICIO DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. mediante **INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 006-FSRP-2022**, solicita se inicie el trámite administrativo correspondiente y se ejecuten las garantías y se declare Contratista Incumplido en el Sistema del SERCOP, como estipula ley para este caso.

Mediante INFORME TÉCNICO Nro. 002-MAT-ADM-PG-CGOP-2022 Pongo en conocimiento que el contratista CONSTRUSACHA CIA. LTDA. representada legalmente por el Ing. Patricio García, ha incumplido con la ejecución del Contrato, con un abandono de la Obra de 74 días hasta la fecha, motivo por el cual solicito se NOTIFIQUE AL CONTRATISTA sobre la TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

- Datos de Proyecto.

<b>OBJETO DE CONTRATO</b>	<b>“AMPLIACIÓN Y COLOCACIÓN DE ASFALTO EN LA VÍA HACIA EL CENTRO TURÍSTICO PETROGLIFOS MILENARIOS, EN UNA LONGITUD DE 8.20 KM ,PARROQUIA SAN JOSÉ DE PAYAMINO, CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA.”.</b>
<b>MONTO DEL CONTRATO</b>	<b>3`677,092.75 USD</b>
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO</b>	<b>22 DE ENERO DEL 2019</b>
<b>PLAZO CONTRACTUAL</b>	<b>240 DÍAS</b>
<b>MONTO DE ANTICIPO</b>	<b>1`470,837.10 USD</b>
<b>FECHA DE ACREDITACIÓN DEL ANTICIPO</b>	<b>29 DE ENERO DE 2019</b>
<b>FECHA DEL INICIO DE LA OBRA</b>	<b>30 DE ENERO DE 2019</b>
<b>FECHA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO</b>	<b>03 DE SEPTIEMBRE DEL 2019</b>

## 2. DESARROLLO:

Mediante INFORME No. 331 - FSRP-2021 de fecha 07 de diciembre de 2021 el Fiscalizador notifica a la Administración del contrato sobre el incumplimiento de los trabajos en el que señala lo siguiente: *En aras de continuar con la ejecución y terminación del contrato; SOLICITO SE NOTIFIQUE, de manera URGENTE al Contratista, a fin de que dé cumplimiento a sus obligaciones establecidas en el contrato, previéndole que, en caso de no continuar con los trabajos, el Contratista incurrirá en las causales que determinan el trámite para el INICIO DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.*

Mediante **INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 006-FSRP-2022**, solicita se inicie el trámite administrativo correspondiente y se ejecuten las garantías y se declare Contratista Incumplido en el Sistema del SERCOP, como estipula la ley para este caso, Dando a conocer el estado actual después del reinicio con fecha 08 de septiembre de Planillas Aprobadas, la Liquidación Económica del Contrato y Liquidación de Plazos.

Mediante INFORME TÉCNICO Nro. 002-MAT-ADM-PG-CGOP-2022 Pongo en conocimiento que el contratista CONSTRUSACHA CIA. LTDA. representada legalmente por el Ing. Patricio García, ha incumplido con la ejecución del Contrato, con un abandono de la Obra de 74 días hasta la fecha, motivo por el cual solicito se NOTIFIQUE AL CONTRATISTA sobre la TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

Mediante Informe N°15-PS-GADPO-2022, de 10 de febrero del 2022, suscrito por el Procurador Síndico concluye y recomienda lo siguiente:

*Por lo expuesto, al existir incumplimiento de parte de la empresa CONSTRUSACHA CIA. LTDA - CONTRATISTA, y con la finalidad de precautelar los recursos públicos, procede se dé inicio al procedimiento de terminación unilateral de contrato N° 02-219-GADPO-LOSNCP suscrito con fecha 22 de enero de 2019, por haber incurrido en las causales 1,3 y 4 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública. Al respecto el Art. 95 de la citada norma legal expresa: Notificación y Trámite.*

### RECOMENDACIONES:

*En base a los antecedentes de hecho y derecho, se recomienda lo siguiente:*

- a) *Es procedente se inicie el trámite administrativo para la terminación unilateral del contrato, por las causales previstas en el Art. 94 numerales 1,3 y 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP);*
- b) *De manera inmediata debe notificar al contratista en el lugar señalado para el efecto en la cláusula contractual o en caso de no encontrarse en dicha dirección en el correo electrónico designado, de lo cual se dejará la debida constancia por parte de Secretaria General del GADPO, concediéndole conforme el Art. 95 de la LOSNCP el término improrrogable de 10 días para que subsane el incumplimiento en que ha incurrido, caso contrario se declare la terminación unilateral del contrato No. 02-2019-GAPO-LOSNCP.*
- c) *Una vez realizada la terminación unilateral del contrato, se notificará al contratista con la resolución, y al SERCOP a fin de que sea registrada como contratista incumplido, así como a la Coordinación General de Compras Públicas, y ordenar la ejecución de las garantías de ser el caso."*

Mediante MEMORANDO N° 164-PS-2022 con fecha 16 de marzo de 2022 se remite la Documentación con Consedoc: 34981, donde se adjunta el OFICIO S/N, la contestación por parte del Ing. García Albiño Edgar Patricio a fin de continuar con el trámite respectivo para la

Terminación Unilateral del Contrato.

De acuerdo a lo expuesto por parte del Contratista justifica y solicita lo siguiente:

- **JUSTIFICACIÓN**

*La teoría de la imprevisión se presenta cuando actos o hechos extraordinarios y ajenos a las partes, imprevisibles y posteriores a la celebración del contrato, alteran su equilibrio económico en forma anormal y grave, sin imposibilitar su ejecución, pero haciéndolo más oneroso, La teoría de la imprevisión se aplica entonces, frente a la situación que padece el contratista afectado por un acto o un hecho extraño e imprevisible, que entorpece gravemente la ejecución del contrato y lo conduce a asumir los sobrecostos necesarios para superar las dificultades y cumplir las prestaciones a su cargo, en el caso concreto; el evento imprevisible, anormal y grave lo ha ocasionado el Servicio de Rentas Internas, en razón que al ser mi representada, titular de la cuenta de ahorros identificada con el No. 4012605197 de la entidad bancaria BAN Ecuador, de forma arbitraria el SRI confiscó los valores que se encontraban acreditados en dicha cuenta, pese haberse indicado que aquellos fondos corresponden a pagos de planillas del Contrato Nro. 02-2019-GAPO-LOSNC, el cual se encuentra en ejecución y que no son recursos de propiedad de la compañía CONSTRUSACHA CIA. LTDA. Sin embargo y a pesar que no se me notificó en ninguna etapa del procedimiento administrativo; el Servicio de Rentas Internas emitió un AUTO DE PAGO, con fecha 26 de febrero del 2021, el cual fue remitido por parte del Servicio de Rentas Internas (SRI), para conocimiento de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, y en la cual entre lo principal precisa que dentro del proceso de ejecución coactiva No. POR-COBUAPC21-00000001 y por considerar que a la fecha se mantienen pendientes de pago las LIQUIDACIONES DE PAGO relativas al ejercicio fiscal 2016 y 2017, dispone que las entidades que forman parte del sistema financiero, procedan con la RETENCIÓN de los fondos y créditos presentes y futuros del contribuyente CONSTRUSACHA CIA. LTDA. hasta por un monto de \$ 228.732,68 USD.*

- **PETICIÓN**

3.3.- *Se archive el oficio No. MO-P-GADPO-134-2022, suscrito por la Prefecta de la Provincia de Orellana, de fecha 15 de febrero del 2022 y no se dé por terminado el contrato, considerando que únicamente resta un 11% de ejecución contractual, pudiendo concluir con la obra, respetando el interés público, y los objetivos de la contratación.*

3.2.- *Se autorice al Administrador de Contrato, de conformidad con las competencias atribuidas en el artículo 70, 71 de la LOSNC, artículo 121 del Reglamento General de la LOSNC, en adelante RLOSNC, y la cláusula décima novena del contrato Nro. 02-2019- GAPO-LOSNC, reanudar la ejecución de la obra, adoptando las acciones que sean necesarias para dar cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato, otorgándonos el plazo de 90 días para la culminación de los trabajos restante a fin de poder dar cumplimiento con el objeto contractual y poder entregar la obra funcional para la entidad contratante.*

3.3.- *Se aplique la cláusula vigésima primera del contrato, en el caso que aún se mantenga el conflicto sobre la ejecución del contrato, para lo cual invito a su autoridad, administrador y fiscalizador del contrato ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado por ser una obligación a la que nos sometimos en el contrato y por tanto ley entre las partes.*

3.4.- *Se impongan las multas que pudieran existir a consecuencia de los retrasos ocasionados en la ejecución de la obra, pues no pretendemos que las demoras en la ejecución no traigan consecuencias legales o económicas, siendo nuestra finalidad, dar cabal cumplimiento al contrato, sin que los valores de las multas impuestas necesariamente se constituyan en una causal para la terminación unilateral del contrato.*

3.5.- Se pronuncie, de forma debidamente motivada respecto a mis alegaciones en cumplimiento al derecho de petición constitucionalmente amparado en el art. 66.23 C.R.E. sobre “el derecho a dirigir peticiones a las autoridades y recibir respuestas motivadas”. El derecho de petición, es un derecho fundamental, de origen constitucional, que posibilita el acceso de las personas a las autoridades públicas y obligan a estas a responder motivadamente a lo requerido por el solicitante.

De acuerdo a la petición del contratista; la Administración del Contrato se ratifica en cuanto a la Terminación Unilateral del Contrato; dado que la argumentación del contratista no es justificativo suspender los trabajos a criterio personal, no sin antes mencionar que, al acogerse a éste, debió notificar a los entes de control del GADPO Fiscalización y Administración sobre lo suscitado, ya que mediante Informe **No. 004-MAT-ADM-PG-CGOP-2021** con fecha 08 de diciembre de 2021, suscrito por la Ing. Mónica Aguilar notifica al contratista mediante correo electrónico del incumplimiento de los trabajos; **mismo que se sugiere al contratista se continúe con los trabajos, a fin de concluir y no recaer en las causales que determinan el trámite para el INICIO DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.**

### 3. ACLARACIÓN DE MULTAS

#### ✓ BASE LEGAL

**10.01.-** Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista se aplicará la multa de 1 por 1000 del valor del contrato de acuerdo a la naturaleza del contrato.

**El porcentaje para el cálculo de las multas lo determinará la entidad en función del incumplimiento y el proyecto, por cada día de retraso, por retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales según el cronograma valorado, o por el incumplimiento de otras obligaciones contractuales.** El porcentaje para el cálculo de las multas se deberá determinar dentro de la legalidad y razonabilidad, que implica la comprobación del hecho y la correlativa sanción, y no podrá ser menor al 1 por 1,000 del valor total del contrato, por día de retraso.

CONTRATO PRINCIPAL : AMPLIACIÓN Y COLOCACIÓN DE ASFALTO DE VÍA HACIA EL CENTRO TURÍSTICO PETROGLIFOS MILENARIOS EN UNA LONGITUD DE 8.20 KM, PARROQUIA SAN JOSÉ DE PAYAMINO, CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA.	
<b>MULTAS APLICADAS (150 DIAS - DESDE EL 05-NOV-2021 / 04 - ABRIL-2022)</b>	
MONTO DEL CONTRATO	\$ 3,677,092.75
MONTO DEL ANTICIPO	\$ 1,470,837.10
MONTO EJECUTADO	\$ 3,247,471.94
MONTO POR EJECUTAR	\$ 429,620.81
ANTICIPO POR EJECUTAR	171,848.29
<b>MULTAS</b>	
1 X 1000 MONTO DEL MONTO POR EJECUTAR (429,620.81)	\$ 429.62
DIAS DE RETRASO DESDE EL (05 DE NOVIEMBRE DE 2021 HASTA 04 DE ABRIL DE 2022 )	150
MULTA 1 X 1000 RETRASO DE EJECUCION OBLIGACIONES DEL CONTRATO (429.62 X 150 DIAS ) <b>Cláusula Décima.- MULTAS</b> 10.01.-Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa de 1 por 1000 del valor del contrato por cada día de retraso hasta un máximo de 5% del total.	<b>\$64,443.12</b>
NO SUPERA EL 5 % MONTO TOTAL DEL CONTRATO	<b>\$183,854.64</b>

## 4. BASE LEGAL

### Cláusula vigésima

**20.01.-** El Contrato termina:

4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP.

**Art. 94.-** Terminación Unilateral del Contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

**1. Por incumplimiento del contratista;**

2. Por quiebra o insolvencia del contratista;

3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;

**4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;**

5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;

6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,

7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

## 5. CONCLUSIONES:

- De manera que los justificativos expuestos por el contratista no son argumentos válidos para la suspensión y desentendimiento de la obra, en mi calidad de Administradora de Contrato me ratifico en la Terminación Unilateral del Primer Contrato Complementario, en vista de que el contratista ha incurrido en las causales:

**Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.** - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista

3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;

4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.

**NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS** norma de control interno 408:27, en la que:

**Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan atrasos en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas.** El constructor deberá interponer la solicitud de prórroga de conformidad con las disposiciones contractuales después de conocer el hecho que demorará la ejecución y en cuanto tenga la información suficiente,

aportará la documentación probatoria necesaria para que la administración pueda resolver el reclamo. La entidad o administración designará, reglamentariamente, al servidor que cuenta con las atribuciones para ampliar los plazos o modificar los programas. Adicionalmente, el servidor responsable de la administración, tendrá el plazo previsto contractualmente o reglamentariamente para resolver el reclamo interpuesto, para lo cual llevará a cabo los estudios o investigaciones necesarios. El aumento del plazo de la construcción procede cuando se presentan atrasos por caso fortuito o fuerza mayor que afecte el progreso de la obra. En el

primer caso, el atraso puede ser causado en situaciones, como: robos del equipo utilizado, destrucción vandálica de las obras, cierres de carreteras o cualquier acto realizado por personas o animales que causen daños a la obra o afecten su desarrollo normal. En el caso de fuerza mayor, el atraso puede darse por inundaciones, terremotos, huracanes, etc., es decir por fenómenos naturales.

“9.01”. - El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.

b) Cuando la contratante ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra.

- Con los antecedentes expuestos pongo a su consideración Sr. Procurador Síndico; con el fin de que se emita el Criterio Jurídico analizando la pertinencia institucional de cumplir con la terminación del objeto del contrato, para lo cual el contratista solicita un plazo de 90 días para terminar la obra.

## 6. RECOMENDACIONES:

- Se recomienda notificar al Contratista sobre la ratificación de la Administración del Contrato para la Terminación Unilateral del Contrato.
- Una vez determinado la pertinencia institucional en conocimiento de la Máxima Autoridad notificar al contratista.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente.

Ing. Civil, Mónica Aguilar Toledo  
**ADMINISTRADORA DE CONTRATO**

Recibido por: